



CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONADIN), REPRESENTADO POR CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ, DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR JORGE ARMANDO LIRA QUIRARTE, GERENTE DE MEDIO AMBIENTE, Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SECRETARÍA O PROMOTOR) REPRESENTADO POR ALONSO JIMÉNEZ REYES, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y MANEJO ESPECIAL (SIGIRES U ORGANISMO), REPRESENTADO POR LEONARDO PÉREZ SOSA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO; A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 16 de enero de 2024, mediante el oficio SIGIRES/0008/2024, el SIGIRES manifestó a la SECRETARÍA que ese Organismo cuenta con el equipo y capacidad para conservar, mantener y operar el Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la Zona Norte de la Región Olmeca del Estado de Veracruz (PROYECTO).
- II. El 16 de enero de 2024, mediante el oficio SIGIRES/0009/2024, el SIGIRES manifestó al FONADIN, entre otros que, es su voluntad adherirse al Programa de Residuos Sólidos Municipales (PRORESOL), comprometiéndose para tal efecto a sujetarse a lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso No. 1936, Fondo Nacional de Infraestructura (REGLAS DE OPERACIÓN), así como a los Lineamientos aplicables al Programa de Residuos Sólidos Municipales (Lineamientos PRORESOL).
- III. El 17 de enero de 2024, mediante el oficio No. SRA/0035/2024, la SECRETARÍA solicitó al FONADIN un Apoyo No Recuperable en la modalidad de Aportación para desarrollar la segunda etapa del PROYECTO, al amparo de las REGLAS DE OPERACIÓN, así como del PRORESOL, hasta por la cantidad de **\$210'639,563.72 (Doscientos diez millones seiscientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 72/100 M.N.)**, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), compuesto de la siguiente manera:
 1. Un Apoyo No Recuperable, en la modalidad de Aportación, hasta por **\$192,439,163.72 (Ciento noventa y dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento sesenta y tres pesos 72/100 M.N.)**, a favor del PROMOTOR para la compra de tres terrenos incluyendo gastos asociados a su adquisición, construcción y equipamiento de tres nuevos rellenos sanitarios en los Municipios de Coatzacoalcos, Cosoleacaque y Minatitlán y construir y equipar dos centros de valorización en los Municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán; así como la contratación de las supervisiones para el desarrollo de la construcción de los tres rellenos sanitarios municipales y los dos centros de valorización (APOYO PROYECTO).
 2. Un segundo Apoyo No Recuperable, en la modalidad de Aportación, hasta por **\$18,200,400.00 (Dieciocho millones doscientos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, IVA incluido, a favor del PROMOTOR, para el desarrollo de Estudios de Línea Base y Proyecto Ejecutivo para la construcción de los tres rellenos sanitarios municipales y dos centros de valorización; estudios para la obtención de las



Manifestaciones de Impacto Ambiental, Análisis de Riesgos y Programas Internos de Protección Civil; permisos y autorizaciones (ESTUDIOS) (APOYO ESTUDIOS).

- IV. El 17 de enero de 2024, mediante oficio No. SRA/0036/2024, la SECRETARÍA manifestó al FONADIN, entre otros que, "1. Es voluntad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales adherirse al Programa de Residuos Sólidos Municipales (PRORESOL), comprometiéndose para tal efecto a sujetarse a lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, así como a los Lineamientos del propio PRORESOL, 2. No existe impedimento legal alguno para la suscripción del presente documento. 3. La SEMARNAT conoce los Estudios y Proyectos que son susceptibles de apoyos a través del PRORESOL, así como los porcentajes máximos de Apoyo en cada caso, y sobre sus excepciones...".
- V. El 17 de enero de 2024, en el oficio No. SRA/0037/2024, la SECRETARÍA manifestó al FONADIN, entre otros que "...el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, denominado Sistema Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial (SIGIRES), será la entidad encargada de conservar, mantener y operar el Proyecto... quien será el ejecutor del PROYECTO, cuenta con el equipo y la capacidad necesaria para conservar, mantener y operar el PROYECTO...".
- VI. El 18 de enero de 2024, en el oficio DGFDDUA/612/013/2024, en términos de lo establecido en las Reglas 37.7.9. y 51.2. de las REGLAS DE OPERACIÓN, la SECRETARÍA manifestó su conformidad "... con la información de la citada ficha, los acuerdos solicitados y el destino materia de los mismos, que i) Cumplen con las disposiciones normativas y legales aplicables; ii) Estarán sustentados en análisis cualitativos y cuantitativos, así como por aspectos normativos y legales que garantizan el buen desarrollo del PROYECTO y iii) Es congruente con los objetivos y programas sectoriales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales."
- VII. El 18 de enero de 2024, en el oficio 511/214, la SECRETARÍA, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, informa al FONADIN "...que al Programa Presupuestario U012 "Prevención y Gestión Integral de Residuos" no le fueron asignados recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 y a la fecha no cuenta con recursos fiscales autorizados. Para un mejor proveer, en anexo se comparten el listado de los Programas Presupuestarios correspondiente a esta Secretaría en su Clasificación Económica del Presupuesto de Egresos de la Federación 2024...".
- VIII. El 1 de febrero de 2024, en la Primera Sesión Extraordinaria de 2024, el Comité Técnico del FONADIN, mediante Acuerdo CT/1ºEXT/01-FEBRERO-2024/III-A, autorizó lo siguiente:

"CT/1ºEXT/01-FEBRERO-2024/III-A

"Con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Tercera, incisos a), b) y g) del Contrato de Fideicomiso número 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) y, en los numerales 3.1., 3.4., 3.21., 7., 27.1., 28.4., 29.1.1. y 37.8.3. de las Reglas de Operación del FONADIN (REGLAS DE OPERACIÓN), así como la previa recomendación del Subcomité de Evaluación y Financiamiento, el Comité Técnico autoriza el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable en la modalidad de Aportación (APOYO ESTUDIOS) hasta por \$18,200,400.00 (dieciocho millones doscientos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), impuesto al valor agregado incluido (IVA), equivalente al 100% (cien por ciento) del costo de los estudios, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMOTOR), siendo el Sistema



Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial (SIGERES o EJECUTOR) el ejecutor del APOYO ESTUDIOS, para el desarrollo de Estudios de Ingeniería Básica, Estudios necesarios para la obtención de la Manifestación de Impacto Ambiental (ESTUDIOS), necesarios para la construcción de tres rellenos sanitarios en los Municipios de Coatzacoalcos, Cosoleacaque y Minatitlán.

Asimismo, el APOYO ESTUDIOS debe sujetarse a las bases siguientes:

- i). SEMARNAT deberá actualizar el Registro de Cartera de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave 23166120001 previo al desembolso;*
- ii). El PROMOTOR y el SIGERES deberán suscribir con el FONADIN un Convenio de Apoyo Financiero para los ESTUDIOS (CAF ESTUDIOS), dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contado a partir de la autorización de Comité Técnico del FONADIN;*
- iii). Los recursos del APOYO ESTUDIOS, serán ejecutados a través del SIGERES con la previa aprobación de los términos de referencia por parte del PROMOTOR y FONADIN; y*
- iv). El PROMOTOR, a través del SIGERES, deberá emitir en un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del CAF ESTUDIOS, la convocatoria de al menos un procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con las disposiciones federales aplicables, para la selección de quien llevará a cabo los ESTUDIOS.*

Asimismo, el Comité Técnico autorizar la excepción a lo dispuesto en los Lineamientos del Programa de Residuos Sólidos Municipales (PRORESOL), en lo relativo a la sección VII. POCENTAJES MÁXIMOS subíndice ii, debido a que el APOYO ESTUDIOS será por el 100% del costo de dichos ESTUDIOS.

No obstante que el APOYO ESTUDIOS, incluido el IVA, será financiado por el FONADIN, cualquier otro recurso adicional que se requiera, será aportado por el PROMOTOR.

Por último, el Comité Técnico autoriza al Fiduciario definir los términos y condiciones particulares del CAF que formalice el APOYO ESTUDIOS".

- IX.** El 13 de febrero de 2024, en el oficio DAEMA/403000/043/2024 el FONADIN notificó a la SECRETARÍA los términos y condiciones del Acuerdo CT/1ªEXT/01-FEBRERO-2024/III-A.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONADIN, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a)** BANOBRAS es una Sociedad Nacional de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y actúa en el presente Convenio exclusivamente como fiduciario en el FONADIN, fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal.
- b)** El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura. Siendo actualmente un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, hidráulica, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o



rentabilidad económica.

- c) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el inciso anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de que se transforme en el FONADIN.
- d) El 6 de mayo de 2008 se suscribió el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el FONADIN, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- e) El 8 de octubre de 2018, se publicó en el DOF, el "*Decreto por el que se reforma y adiciona el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*", mediante el cual se adicionó un segundo párrafo al Artículo Tercero y se modificaron los Artículos Cuarto y Décimo de dicho ordenamiento.
- f) El 15 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF, el "*Decreto por el que se modifican diversas disposiciones del diverso que ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*", mediante el cual se reforman los artículos Primero; Tercero; Cuarto, y Quinto, primer y segundo párrafo, y se adiciona al artículo Quinto, un quinto párrafo del Decreto por el que se ordena la creación del FONADIN, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2008 y su modificación publicada en el mismo órgano de difusión oficial el 8 de octubre de 2018.
- g) Carlos Andrés Puente López, Director de Agua, Energía y Medio Ambiente de la Unidad de Banca de Inversión y apoderado general de BANOBRAS acredita su personalidad con copia certificada del primer testimonio de la escritura número 147,850 otorgada el 17 de noviembre de 2023, ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría 9 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- h) A fin de dar cumplimiento con el Acuerdo CT/1ªEXT/01-FEBRERO-2024/III-A celebra el presente Convenio en los términos y condiciones que se establecen más adelante.

II. DECLARA LA SECRETARÍA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los artículos 2º., fracción I, 10, 11, 26 y 32 Bis de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que le corresponde, entre otros, formular y conducir la política nacional en materia de residuos, así como elaborar los programas nacionales en la materia.
- b) Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 28 de julio de 2022, y cuenta con las facultades legales suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento en términos del OFICIO NÚM/00177/2024, del 22 de marzo de 2024, así como lo dispuesto en los artículos 3, Apartado A., fracción II, 6, fracción XXIII, 7 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.



- c) Conoce las Reglas de Operación del FONADIN y los Lineamientos del PRORESOL y se obliga a cumplirlos íntegramente en todos sus términos y condiciones; así como acatar los términos en los que fue autorizado el Acuerdo CT/1ªEXT/01-FEBRERO-2024/III-A, a través del cual se otorga el Apoyo que aquí se instrumenta.
- d) A fin de dar cumplimiento con el Acuerdo CT/1ªEXT/01-FEBRERO-2024/III-A, suscribe el presente Convenio en los términos y condiciones que se establecen más adelante.
- e) Todos los recursos que destinará para los ESTUDIOS objeto de este Convenio son y serán de origen lícito.
- f) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número SMA941228GU8.
- g) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.
- h) Manifiesta su conformidad en obligarse en la forma y términos establecidos en las Cláusulas del presente Convenio.

III. DECLARA EL SIGIRES, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, constituido por los Municipios de Coatzacoalcos, Minatitlán y Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial (SIGIRES), publicado el 10 de febrero de 2023, en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave. El objeto del SIGIRES es a) llevar a cabo las actividades de diversa índole para realizar la clausura del sitio de disposición denominado "Las Matas", en donde se han dispuesto residuos generados por los municipios en su conjunto y b) atender el servicio público de transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial; lo anterior para satisfacer las necesidades de sus habitantes, de tal manera que se mitiguen potenciales efectos nocivos en la salud pública y en el medio ambiente.
- b) El 16 de marzo de 2023, mediante Acuerdo SOS01-16032023-2, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de Instalación del Consejo de Administración del SIGIRES, se designó a Leonardo Pérez Sosa, como Director General del SIGIRES.
- c) Leonardo Pérez Sosa, Director General del SIGIRES, acredita su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente del Consejo de Administración de fecha 16 de marzo de 2023 y cuenta con facultades legales suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 5, fracción VII, 6, fracción II y 16, fracciones IV, XII y XXI del Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dicha personalidad no le ha sido revocada, ni limitada de manera alguna a esta fecha.
- d) Conoce las Reglas de Operación del FONADIN y los Lineamientos del PRORESOL y se obliga a cumplirlos íntegramente en todos sus términos y condiciones; así como acatar los términos



en los que fue dictado el Acuerdo CT/1ªEXT/01-FEBRERO-2024/III-A, a través del cual se otorga el Apoyo que aquí se instrumenta.

- e) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

IV. DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- a) Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyos, en lo que les corresponde, todos y cada uno de los Antecedentes y Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.
- b) En las actividades que realizan asumen el compromiso de respetar los Derechos Humanos emanados de la Constitución y de los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en todas las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines.
- c) No existe error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Con sujeción a las disposiciones aplicables y a los términos del Acuerdo CT/1ªEXT/01-FEBRERO-2024/III-A, el FONADIN otorga a favor del PROMOTOR un Apoyo No Recuperable en la modalidad de Aportación (APOYO ESTUDIOS) hasta por \$18,200,400.00 (dieciocho millones doscientos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), impuesto al valor agregado incluido (IVA), equivalente al 100% (cien por ciento) del costo de los estudios, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMOTOR), siendo el Sistema Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial (SIGIRES o EJECUTOR) el ejecutor del APOYO ESTUDIOS, para el desarrollo de Estudios, Ingeniería Básica, Estudios necesarios para la obtención de la Manifestación de Impacto Ambiental (ESTUDIOS), necesarios para la construcción de 3 (tres) rellenos sanitarios en los Municipios de Coatzacoalcos, Cosoleacaque y Minatitlán.

El FONADIN y el PROMOTOR convienen que los ESTUDIOS para la construcción de cada uno de los rellenos sanitarios en los Municipios de Coatzacoalcos, Cosoleacaque y Minatitlán, Veracruz, consisten en:

- i. **3 (tres) Estudios de Línea Base y Proyecto Ejecutivo.** Estudios que contemplarán que las obras de infraestructura y tecnologías propuestas minimicen los impactos al ambiente y a la salud de la población. Además, incluirá dentro de las tareas a desarrollar, un plan de mantenimiento para todas las instalaciones de los rellenos, por un periodo de al menos 20 (veinte) años.
- ii. **3 (tres) Estudios para la obtención de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA).** La MIA es el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto



ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

- iii. **3 (tres) Estudios de Análisis de Riesgo y Programa Interno de Protección Civil (PIPC).** El Análisis de Riesgo y el Programa Interno de Protección Civil son documentos requeridos en el marco de la Ley de Protección Civil y la Reducción de Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LPCyRRDEVIL) y su reglamento. Es un requerimiento de competencia estatal que se hace a todos los propietarios, poseedores, representantes legales, administradores, responsables o encargados de predios en los que pretendan construir (art. 85 de la LPCyRRDEVIL). Ambos estudios deben realizarse por un tercer acreditado a fin de contar con la documentación soporte para tramitar el dictamen técnico de riesgo ante la Secretaría de Protección Civil Estatal, como un requerimiento de autorización previo al trámite de la licencia de construcción, y posteriormente, para solicitar la anuencia municipal para la operación de las actividades de los rellenos, con base en lo señalado en el Programa Interno de Protección Civil elaborado.

El FONADIN y el PROMOTOR estipulan que, los recursos del APOYO ESTUDIOS para llevar a cabo los ESTUDIOS, serán ejecutados a nombre, por cuenta y orden de PROMOTOR, a través del SIGIRES, previa aprobación del FONADIN y la SECRETARÍA, de los términos de referencia para el procedimiento de contratación de los ESTUDIOS, en términos de las disposiciones federales aplicables.

Las Partes convienen que el PROMOTOR se obliga a aportar con recursos propios cualquier otro recurso adicional que se requiera para la terminación y entrega de los ESTUDIOS.

SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir el APOYO ESTUDIOS, el PROMOTOR por sí mismo, o bien, a través el SIGIRES, según corresponda, deberá cumplir previamente, a entera satisfacción del FONADIN, con las condiciones siguientes:

- a) El PROMOTOR deberá obtener y entregar constancia de la actualización del Registro de Cartera de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ESTUDIOS con la clave 23166120001, de conformidad con los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión y los Lineamientos para el registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, así como las demás disposiciones federales aplicables.
- b) El PROMOTOR, a través del SIGIRES, deberá obtener y entregar, previo al inicio del procedimiento de contratación respectivo, en términos de las disposiciones federales aplicables, el visto bueno del FONADIN y de la SECRETARÍA, respecto de los términos de referencia para la contratación de la(s) persona(s) (CONSULTOR), que elaborará(n) los ESTUDIOS.
- c) El SIGIRES, previo a realizar el procedimiento de contratación, en términos de las disposiciones federales aplicables, enviará a la SECRETARÍA y al FONADIN, el estudio de mercado de los ESTUDIOS para su revisión y en su caso, no objeción.
- d) Iniciar, a través del SIGIRES como ejecutor del APOYO ESTUDIOS, dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, al menos un procedimiento de contratación para la selección de la(s) persona(s) que elaborará(n) los ESTUDIOS, en términos de las disposiciones federales aplicables.



El SIGIRES, como ejecutor del APOYO ESTUDIOS, será el responsable de llevar a cabo los procedimientos de contratación de los ESTUDIOS de conformidad con las disposiciones federales aplicables.

- e) En caso de invitación a cuando menos 3 (tres) personas, el PROMOTOR a través del SIGIRES, deberá obtener por escrito el visto bueno del FONADIN y de la SECRETARÍA, respecto de los invitados a participar en el concurso por el que se pretende adjudicar el contrato respectivo. El SIGIRES, como ejecutor del APOYO ESTUDIOS, podrá incluir en el procedimiento de invitación de cuando menos 3 (tres) personas a instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación, con las que el FONADIN haya celebrado convenios de colaboración previamente.
- f) El PROMOTOR, a través del SIGIRES, deberá obtener el visto bueno del FONADIN y de la SECRETARÍA en el sentido de que los ESTUDIOS son necesarios y que no se duplican con otros existentes.
- g) Entregar copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por el SIGIRES, bajo su responsabilidad, en el que señale las disposiciones federales que resulten aplicables a la contratación de los ESTUDIOS, así como la justificación para adjudicar al CONSULTOR el o los contrato(s) correspondiente(s).
- h) Considerando el dictamen jurídico al que se hace mención en el inciso g) anterior, acreditar al FONADIN haber celebrado con el CONSULTOR el o los contratos para la elaboración de los ESTUDIOS, mediante la presentación al propio FONADIN del (los) original(es) de dicho(s) contrato(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se realice, quedará(n) en poder del FONADIN. En el (los) contrato(s) correspondientes se deberá establecer de manera enunciativa, más no limitativa:
 - 1. El objeto del (los) contrato(s) con la descripción y alcances de los ESTUDIOS.
 - 2. El costo total de los ESTUDIOS, más el IVA correspondiente.
 - 3. La vigencia del Contrato.
 - 4. Que los derechos patrimoniales de los autores de los ESTUDIOS quedarán bajo la titularidad del FONADIN por el 100% (cien por ciento), en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los ESTUDIOS correspondan al CONSULTOR conforme a dicha Ley.

El FONADIN podrá explotar los derechos patrimoniales de los ESTUDIOS para dar cumplimiento con el objeto y fines del propio FONADIN. Asimismo, podrá difundir los ESTUDIOS en su portal electrónico o por cualquier otro medio de comunicación.

- 5. Como anexo del contrato, deberá incluirse un calendario en el que se señalen las reuniones propuestas para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS, conforme a lo estipulado en la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio.

El FONADIN podrá efectuar desembolsos parciales del APOYO ESTUDIOS, previa verificación satisfactoria de los avances, de conformidad con lo establecido en el procedimiento de contratación, así como en el(los) contrato(s).



6. La obligación del CONSULTOR para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de la entrega final de los ESTUDIOS, entregue un ejemplar impreso al SIGIRES y 2 (dos) a la SECRETARÍA y 2 (dos) al FONADIN en dispositivo electrónico, de la versión aprobada de los ESTUDIOS. La entrega final de los ESTUDIOS deberá venir acompañada de la certificación firmada por el o los servidores públicos facultados por el SIGIRES como ejecutor del APOYO ESTUDIOS al PROMOTOR correspondiente a la versión final, en el sentido de que están de acuerdo con la misma. Además, el CONSULTOR estará obligado a realizar una presentación ejecutiva de los ESTUDIOS en medios electrónicos en el domicilio del FONADIN, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, la SECRETARÍA deberá dar aviso por escrito al FONADIN por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que tenga verificativo la presentación de referencia. En caso de desembolsos parciales el SIGIRES como ejecutor del APOYO ESTUDIOS estará obligado a entregar al PROMOTOR una certificación del avance correspondiente, el cual será de su exclusiva responsabilidad.
- i) El SIGIRES y el CONSULTOR deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales acreditándolo mediante la entrega de la opinión de cumplimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sentido positivo con una vigencia de no más de 3 meses de su expedición.
- j) El SIGIRES, a través del PROMOTOR, deberá entregar copia simple de las minutas de las reuniones de revisión de los avances, así como la correspondiente a la entrega final de los ESTUDIOS, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio.
- k) El SIGIRES, como ejecutor del APOYO ESTUDIOS, deberá acreditar la expedición de las fianzas respectivas por parte de una compañía legalmente autorizada para operar en México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de cada contrato que el SIGIRES como ejecutor del Apoyo Estudios suscriba con el CONSULTOR para la elaboración de los ESTUDIOS, por concepto de garantía de cumplimiento. Lo anterior, mediante la presentación al FONADIN del original de las pólizas respectivas y cuyas copias simples, previo cotejo que se efectúe, quedará en poder del FONADIN.
- l) El PROMOTOR deberá entregar la Certificación de Entrega Final, establecida en la Cláusula OCTAVA del presente Convenio y poner a disposición de la(s) persona(s) que designe el FONADIN por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique, la documentación e información que solicite de los resultados que se vayan obteniendo de los avances en la elaboración de los ESTUDIOS.

El SIGIRES podrá adjudicar la contratación de los ESTUDIOS en un solo contrato; o bien, cada ESTUDIO de manera independiente en términos de las disposiciones federales aplicables.

Las obligaciones a cargo del PROMOTOR y el SIGIRES como ejecutor del APOYO ESTUDIOS, establecidas en los términos de la presente Cláusula, deberán ser acreditadas ante el FONADIN en el domicilio señalado en la Cláusula DÉCIMA SEXTA del presente Convenio.

El SIGIRES a través del PROMOTOR, se obliga a realizar y entregar al menos uno de los ESTUDIOS dentro del plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de firma del primer contrato correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado por FONADIN, siempre y cuando el PROMOTOR lo justifique previamente y por escrito, a satisfacción del FONADIN. Para ello, el FONADIN podrá autorizar la prórroga solicitada, en su caso.



Para efectos del cómputo de los plazos para la realización y entrega de los ESTUDIOS a que se refiere la presente Cláusula, en caso de que sean 2 (dos) o más los contratos que celebren el SIGIRES y el CONSULTOR, y en dichos instrumentos se prevean fechas de formalización distintas, se tomará en cuenta la fecha de formalización más antigua.

En caso de que al menos uno de los ESTUDIOS no se lleve a cabo y no se entreguen dentro del plazo de 12 (doce) meses antes señalados, las Partes convienen expresamente que el APOYO ESTUDIOS se podrá cancelar, no requiriéndose de notificación por escrito del FONADIN al PROMOTOR sobre dicha situación, salvo que el FONADIN haya autorizado una prórroga en términos del párrafo anterior.

TERCERA. DESEMBOLSO DEL APOYO. El FONADIN entregará los recursos del APOYO al CONSULTOR de los ESTUDIOS del contrato correspondiente, a nombre, por cuenta y orden del PROMOTOR en una o varias exhibiciones, mediante depósito en la cuenta de cheques del CONSULTOR que le indique el SIGIRES al PROMOTOR en forma previa y por escrito de conformidad con el procedimiento siguiente:

1. El PROMOTOR, deberá entregar al FONADIN la solicitud de desembolso del APOYO solicitado por el SIGIRES como ejecutor del APOYO ESTUDIOS, acompañada de la información y documentos que acrediten el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas establecidas en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio.
2. Asimismo, el PROMOTOR, previa solicitud hecha por el SIGIRES como ejecutor del APOYO ESTUDIOS, deberá entregar al FONADIN, un recibo por la cantidad correspondiente al APOYO, acompañado de la factura expedida por el CONSULTOR, que cumpla con todos los requisitos fiscales correspondientes.
3. En caso de que el FONADIN considere que la documentación e información recibida se encuentra incompleta o que no satisface el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, lo informará por escrito al PROMOTOR, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de desembolso.
4. El PROMOTOR, tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente en que el FONADIN le notifique, para subsanar las observaciones. Transcurrido este plazo sin que el PROMOTOR haya subsanado las observaciones, se tendrá como cancelada la operación y será necesario que el PROMOTOR envíe una nueva solicitud.
5. Si la información y documentación recibida cumple con lo establecido en la presente Cláusula a entera satisfacción del FONADIN, lo notificará por escrito al PROMOTOR en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de desembolso.
6. El FONADIN realizará el depósito del APOYO ESTUDIOS al CONSULTOR a nombre, por cuenta y orden del PROMOTOR, en un plazo de hasta 10 (diez) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de que el FONADIN notifique por escrito al PROMOTOR, que la información y documentación recibida, cumple con lo establecido en el presente Convenio, a satisfacción del FONADIN.

CUARTA. CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS. El SIGIRES bajo su responsabilidad exclusiva y conforme a los términos de las disposiciones federales aplicables, llevará a cabo el procedimiento



de contratación del CONSULTOR para la elaboración de los ESTUDIOS, por lo tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el CONSULTOR y el FONADIN.

Las Partes convienen que no existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las Partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. En virtud de lo anterior, el SIGIRES libera en este acto al FONADIN de toda responsabilidad respecto de los contratos celebrados con el CONSULTOR, por lo que el SIGIRES queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos, en lo general, que el CONSULTOR o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONADIN con motivo o en relación con tales contratos. Por ello, el SIGIRES responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONADIN, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta Cláusula.

QUINTA. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. El SIGIRES, llevará a cabo el proceso de contratación de los ESTUDIOS, en términos de las disposiciones federales aplicables. Para ello, previo al procedimiento de contratación correspondiente, el PROMOTOR, previa solicitud del SIGIRES como ejecutor del APOYO ESTUDIOS, deberá obtener el visto bueno del FONADIN y de la SECRETARÍA respecto de: i) los términos de referencia para llevar a cabo los ESTUDIOS y, ii) las empresas consultoras y/o instituciones invitadas a participar, cuando sea el caso, en el procedimiento correspondiente. Los ESTUDIOS podrán ser realizados por instituciones públicas de educación superior con las que el FONADIN haya celebrado convenios de colaboración previamente.

Para ello, el PROMOTOR, previa entrega del SIGIRES como ejecutor del APOYO ESTUDIOS, se obliga a remitir a FONADIN, los documentos que se relacionen con el procedimiento por el que se pretenda contratar la realización de los ESTUDIOS, conforme a las disposiciones federales aplicables. Para tal efecto, el PROMOTOR, deberá remitir al FONADIN dichos documentos con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha prevista para iniciar el procedimiento correspondiente, a efecto de que FONADIN emita por escrito su visto bueno.

El SIGIRES, se obliga a prever en el contrato del CONSULTOR, que al efecto se celebre, que el FONADIN o quien este designe, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONSULTOR establecidas en dicho instrumento. El CONSULTOR proporcionará al FONADIN o a quien éste designe, la documentación y/o información que acredite el cumplimiento de las mismas, en un plazo de 10 (días) días hábiles contado a partir de que el FONADIN, lo solicite por escrito. Bajo ninguna circunstancia el FONADIN podrá recomendar al SIGIRES, la contratación de los CONSULTORES que pudieran elaborar los ESTUDIOS.

SEXTA. EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. En los eventos que realice el SIGIRES como ejecutor del APOYO ESTUDIOS, relativos al procedimiento de contratación del CONSULTOR, podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que el PROMOTOR y el FONADIN señalen previamente por escrito.

SÉPTIMA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL DE LOS ESTUDIOS. El SIGIRES y el CONSULTOR, elaborarán conjuntamente el calendario de reuniones para la revisión de los avances y de la entrega final de los ESTUDIOS, el cual formará parte integrante del (los) contrato(s) como anexo. A dichas reuniones el SIGIRES invitará a asistir a representantes del FONADIN y del PROMOTOR, y podrán asistir las personas físicas o los representantes de las personas morales y funcionarios de la dependencia oficial que el propio FONADIN señale por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el CONSULTOR.



En las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del SIGIRES, del CONSULTOR, así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONADIN y la SECRETARÍA, en su caso, los representantes de la dependencia oficial que éste designe por escrito, en el entendido de que se deberá obtener el visto bueno del FONADIN y de la SECRETARÍA, respecto de los avances, así como de la versión final de los ESTUDIOS.

OCTAVA. CERTIFICACIÓN DE LA ENTREGA FINAL. Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los ESTUDIOS, debidamente firmada conforme a lo señalado en la Cláusula anterior, el SIGIRES certificará por escrito que los ESTUDIOS se terminaron en tiempo y forma a su entera satisfacción y conforme el (los) contrato(s) celebrado (s) con el CONSULTOR, previo visto bueno del FONADIN y la SECRETARÍA, respecto de la versión final de los ESTUDIOS.

NOVENA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS. En caso de que el SIGIRES, como ejecutor del APOYO ESTUDIOS, por cualquier causa pretenda dar por rescindido o terminado anticipadamente el(los) contrato(s) que haya celebrado con el CONSULTOR, deberá notificarlo previamente por escrito al PROMOTOR, quien a su vez notificará al FONADIN con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación respectiva que hará al CONSULTOR, indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados.

Asimismo, en caso de terminación anticipada o rescisión del contrato para llevar a cabo los ESTUDIOS, el SIGIRES, como ejecutor del APOYO ESTUDIOS, contará con un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales para realizar un nuevo procedimiento de contratación y la formalización del contrato correspondiente, contado a partir de la fecha de terminación anticipada o rescisión, según sea el caso.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO. Las Partes acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los ESTUDIOS, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, los casos siguientes:

- a) Consentimiento de las Partes;
- b) Caso fortuito y/o fuerza mayor.

Cualquiera de los casos señalados en los incisos anteriores, deberá ser notificado por escrito por las Partes, según corresponda, cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se estime necesario llevar a cabo la terminación anticipada, indicando las razones para ello, a fin de que la parte que corresponda, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que reciba la notificación de terminación anticipada emitida por la otra parte, manifieste lo que a su derecho convenga.

Derivado de lo anterior, y de confirmarse el supuesto de terminación anticipada, ésta surtirá efectos al día siguiente a la confirmación referida. En consecuencia, el FONADIN únicamente liquidará en el porcentaje que le corresponda, los servicios del CONSULTOR que hayan sido previamente autorizados por el SIGIRES y solicitados por el PROMOTOR en los términos de este Convenio y suspenderá definitivamente el desembolso de los recursos correspondientes a los



servicios que el CONSULTOR no hubiera concluido y que, en su caso, estuviesen pendientes por aportar a la fecha de la terminación anticipada.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. El FONADIN podrá rescindir este Convenio, en cualquier momento sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento del PROMOTOR a cualquier obligación a su cargo derivada del presente instrumento, entendiéndose, además, de manera enunciativa y no limitativa, las causas siguientes:

- a) Si el SIGIRES o el PROMOTOR, entregan al FONADIN documentación o información falsa para el otorgamiento del APOYO ESTUDIOS;
- b) Si existe falsedad respecto de cualquier manifestación contenida en el apartado de Declaraciones del PROMOTOR y del SIGIRES en el presente Convenio;
- c) Si el SIGIRES como ejecutor del APOYO ESTUDIOS, aplica los recursos a un destino diferente al establecido en la Cláusula PRIMERA del presente Convenio, y;
- d) Si el SIGIRES o el PROMOTOR, incumplen cualquier obligación a su cargo derivada de este Convenio.

El FONADIN podrá elegir entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. Asimismo, podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resulte imposible.

En caso de actualizarse cualquiera de los casos señalados en los incisos previstos en esta Cláusula, el FONADIN lo notificará por escrito al PROMOTOR, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento del incumplimiento respectivo, a fin de que el PROMOTOR, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que reciba la notificación de incumplimiento emitida por parte de FONADIN, manifieste lo que a su derecho convenga.

Si concluido este último plazo, el PROMOTOR no lleva a cabo la manifestación conducente o si después de que el FONADIN analice las razones expuestas por aquel, las mismas no fueren satisfactorias, podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, en términos de las disposiciones federales aplicables. En consecuencia, el FONADIN únicamente liquidará en el porcentaje que le corresponda, los servicios del CONSULTOR que hayan sido previamente autorizados por el SIGIRES y solicitados por el PROMOTOR en los términos de este Convenio y suspenderá definitivamente el desembolso de los recursos correspondientes a los servicios que el CONSULTOR no hubiese concluido a la fecha de la rescisión y los que, en su caso, estuviesen pendientes por aportar a la fecha de la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual ni laboral de ninguna especie entre las Partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada parte se obliga a mantener a la otra Parte en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada Parte mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.



DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN. En este acto, el PROMOTOR y el SIGIRES autorizan expresamente al FONADIN para proporcionar y revelar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio y en los casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello; a difundir la información relativa al presente Convenio, así como los ESTUDIOS de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; divulgar, a través de sus servidores públicos, mediante el portal electrónico del FONADIN, declaraciones públicas, conferencias y entrevistas, relativas a la celebración del presente Convenio, el monto del APOYO ESTUDIOS, destino, plazo y resultado de los ESTUDIOS, en términos de las disposiciones aplicables.

Lo anterior será procedente siempre que: (i) no se vulneren los secretos comerciales, industriales, fiscales, bancarios y/o fiduciarios; (ii) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna Ley sea considerada como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y (iii) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIZACIÓN. El SIGIRES y el PROMOTOR se obligan a defender y a sacar en paz y a salvo al FONADIN, así como a sus delegados fiduciarios, servidores públicos, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO ESTUDIOS, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del SIGIRES; así como de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONADIN, de sus delegados fiduciarios, servidores públicos, empleados y/o apoderados, en relación o con motivo del presente Convenio, o de los contratos que se adjudiquen al CONSULTOR, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONADIN sus empleados y funcionarios.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD. Las Partes convienen que: i) la idoneidad del procedimiento de contratación del CONSULTOR, y ii) la vigilancia en la correcta ejecución de los ESTUDIOS, quedan bajo la más estricta responsabilidad del SIGIRES y del PROMOTOR respectivamente y, por lo que estos se obligan a sacar en paz y a salvo al FONADIN de cualquier reclamación, que se pretenda hacer valer en contra del propio FONADIN, en relación con la ejecución y desarrollo de los ESTUDIOS.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las Partes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de documentación y notificaciones, así como para emplazamiento en caso de juicio, los siguientes:

PROMOTOR: Av. Ejército Nacional No. 223, esq. Lago Xochimilco, Colonia Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

FONADIN: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.



SIGIRES: Avenida Lázaro Cárdenas 1125 entre Mariano Matamoros y Melchor Ocampo, Colonia María de La Piedad, Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Las Partes acuerdan que el presente instrumento estará vigente a partir de la fecha de su firma y terminará una vez que sean cumplidas íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo del FONADIN, del PROMOTOR y del SIGIRES, derivadas de la celebración de este Convenio, a satisfacción del FONADIN.

El presente Convenio puede ser modificado sólo por acuerdo escrito por representantes autorizados de cada Parte, mediante Convenio Modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes se sujetan a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en tres ejemplares, en la Ciudad de México, el 5 de abril de 2024, quedando un ejemplar bajo el resguardo de cada Parte.

FONADIN
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NO. 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ
DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO
AMBIENTE

JORGE ARMANDO LIRA QUIRARTE
GERENTE DE MEDIO AMBIENTE

----- Sigue hoja de firmas -----





PROMOTOR
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ALONSO JIMÉNEZ REYES
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL

SIGIRES
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA
INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y MANEJO
ESPECIAL

LEONARDO PÉREZ SOSA
DIRECTOR GENERAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SU CARÁCTER DE PROMOTOR Y, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y MANEJO ESPECIAL, EN SU CARÁCTER DE EJECUTOR.